

DR. EDUARDO E. PALACIOS SACOTO
NOTARIA NOVENA CANTON CUENCA



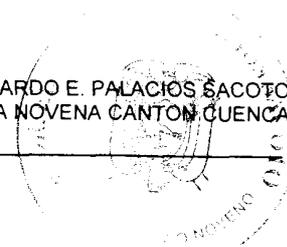
01

**ESCRITURA NRO.
2014-01-01-09-P-02745
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION
DE COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA
MEDICINA LABORAL GUERRERO DURANGO, MEDILCORP S.A.,
OTORGADA POR:
LEONARDO GUERRERO ULLAURI Y
CRISTINA DURANGO VINTIMILLA
CUANTIA: \$2,000.00
*****AGT*******

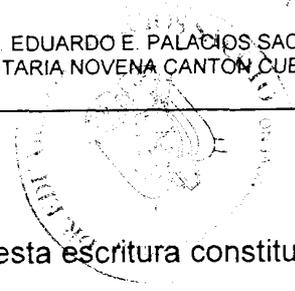
En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **VEINTE Y NUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, ante mí, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS SACOTO, NOTARIO PÚBLICO NOVENO DEL CANTÓN CUENCA**, comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores doctores **LEONARDO GUERRERO ULLAURI y CRISTINA DURANGO VINTIMILLA**; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, de estado civil casados, capaces ante la ley, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con al que procede, así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **“SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de constitución de compañía



anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, Dr. Leonardo Guerrero Ullauri, Médico Patólogo Clínico; Dra. Cristina Durango Vintimilla, Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional, mayores de edad, casados, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Cuenca. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir una Sociedad Anónima denominada MEDICINA LABORAL GUERRERO DURANGO, MEDILCORP S.A., que se registrá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO.-** La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrá por el estatuto que se expone a continuación. **CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.-** La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será MEDICINA LABORAL GUERRERO DURANGO, MEDILCORP S.A. Esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se registrá por las leyes ecuatorianas y el presente estatuto, en cuyo texto se le designará simplemente como "La Compañía". **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El



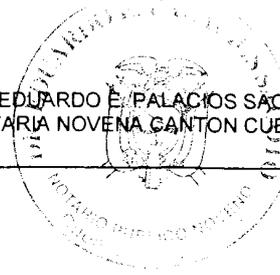
domicilio principal de la compañía será la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la ley y a este estatuto. **Artículo Tercero.- Objeto social.-** El objeto social de la compañía es otorgar asesoría, capacitación y servicios integrales en seguridad e higiene industrial (mediciones ambientales ruido, iluminación, estres térmico, material, particulado, radiación no ionizante) y salud (ocupacional, medicina general y consultas sobre especialidades médicas, exámenes complementarios (audiometría, espirometria, electrocardiografía, electroencefalografía, optometría, rayos x y otros servicios profesionales similares que requieren los centros de trabajo públicos y privados.), estudios ambientales, actuariales, importación, exportación y venta de equipos médicos y equipamiento para higiene industrial, así como equipos de protección individual, materiales, instrumentos y bienes vinculados con la prevención y tratamiento de los riesgos del trabajo en general. Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por el ordenamiento jurídico vigente. **Artículo Cuarto.- Duración.-** El plazo de duración de la compañía es treinta



años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el tiempo de duración en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **Artículo Quinto.- Disolución y Liquidación.-** La Junta General podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia. **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.**

Artículo Sexto.-Capital Autorizado.- El capital autorizado de la Compañía es de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 4.000,00), monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones. La Junta General podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias.

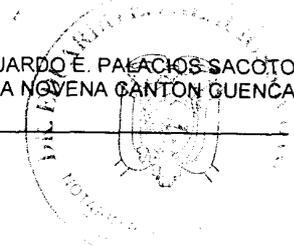
Artículo Séptimo.- Capital Suscrito.- El capital suscrito de la Compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (2.000,00 USD), dividido en doscientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de diez dólares (USD 10, 00) cada una. Los aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por la Junta General, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago



de las nuevas acciones. **Artículo Octavo.- Referencias legales.-** En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley. **CAPÍTULO TERCERO: ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL. Artículo Noveno.- Juntas Generales.-** La Junta General, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la Compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La Junta General



Extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionista que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General. **Artículo Décimo.- Convocatoria.**- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este punto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para Junta General serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, sin contar para el efecto con el día de la convocatoria y el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa, se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. **Artículo Décimo Primero.-Juntas Universales.**- De acuerdo con lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de

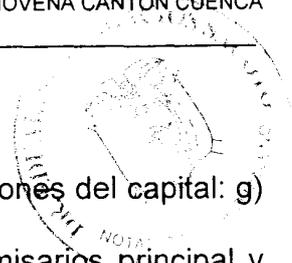


la Junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo Segundo, Presidente y Secretario de Junta General.**- Actuará como Presidente de Junta General el Presidente de la Compañía o quien lo subrogue, y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a la Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la Junta lo creyere necesario.

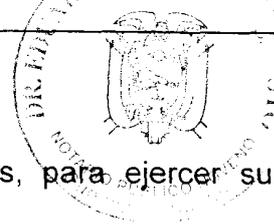
04

Artículo Décimo Tercero.- Atribuciones y deberes de la Junta General.-

Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente estatuto señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores, las normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; f)



Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones del capital: g) Nombrar y remover Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente: h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 25.000,00), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía. **Artículo Décimo Cuarto.- Quórum.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. **Artículo Décimo Quinto.- Mayoría.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Artículo Décimo Sexto.- Derecho a Voto.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **Artículo Décimo Séptimo.- Representación.-** Los accionistas pueden hacerse



05

representar ante las Juntas Generales de Accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder o por carta dirigida a su Presidente.

Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno

de sus mandantes. **Artículo Décimo Octavo.- Resoluciones.-** Las resoluciones de Junta General tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley. **Artículo Décimo Noveno. - Libro de Actas.-** Las

resoluciones de las Juntas Generales, así como una relación resumida de las sesiones, se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles impresas en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada Junta.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL Artículo Vigésimo.- Del Presidente de la Compañía.-

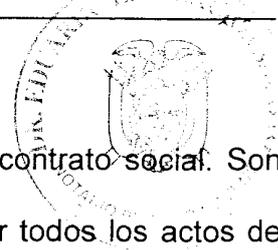
El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General para un

período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes:

a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir juntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. **Artículo Vigésimo Primero.- Del Gerente General.-**

El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de tres años; tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la Compañía.

Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la Compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades, se



estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la Compañía; b) Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la Compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general, estado de resultados y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir

y hacer cumplir las decisiones de la Junta General: y,k) ~~Ejercer~~ y cumplir
todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el presente

estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y
necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPÍTULO QUINTO**

FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE Artículo

Vigésimo Segundo.- De los Comisarios.- La Junta General nombrará un

comisario principal y uno suplente. Al Comisario le corresponde el examen de

la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico

y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas

en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la

Junta deberá pronunciarse. El Comisario durará tres años en sus funciones,

pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y

obligaciones previstos en la Ley. **Artículo Vigésimo Tercero.- Balances.-** Los

balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de

diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración

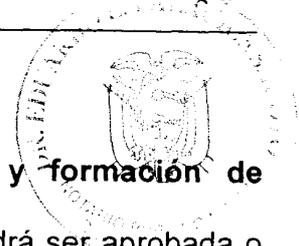
de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación

numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las

explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la

contabilidad de la Compañía, que ha de llevarse de conformidad a las

disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.



Artículo Vigésimo Cuarto.- Reparto de utilidades y formación de

reservas.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. Para resolver sobre el reparto de utilidades, la Junta General deberá ceñirse a lo que dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, con una parte o la totalidad de las utilidades líquidas distribuibles. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.

CUARTA, DISPOSICIONES VARIAS PRIMERA.- Acceso a los libros y

cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos

empleados de la Compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **SEGUNDA.- Normas supletorias.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. **TERCERA.- SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL Y PAGO DE ACCIONES.-** El capital social ha sido íntegramente suscrito y los accionistas pagan únicamente el veinte y cinco por ciento (25%) del capital, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO (USD)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (USD)	CAPITAL EN NÚMERO DE ACCIONES
Leonardo Guerrero Ullauri	1.000	250	100
Cristina Durango Vintimilla.	1.000	250	100
Totales	\$2.000	\$500	200

El setenta y cinco por ciento (75%) del capital suscrito, los accionistas se comprometen a cancelarlo dentro del plazo de dos años contado a partir de la

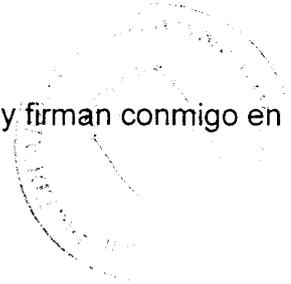


inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. **CUARTA.-**

DECLARACIONES.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la Compañía en acciones u obligaciones. b) Los accionistas facultan al Dr. Eugenio Fernández Vintimilla para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la Compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta General para elegir administradores de la Compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Señor Notario, se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.

Atentamente, Dr. Eugenio Fernández Vintimilla. Matrícula No. 316 COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY. Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los

otorgantes por mí **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en
unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

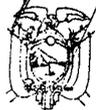


LEONARDO GUERRERO ULLAURI

C.I. 0100852250

CRISTINA DURANGO VINTIMILLA

C.I.010285064-1



Dr. Eduardo E. Palacios Sacoto
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

Nº 0437104



BANCO DEL AUSTRO

CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

09

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 500,00 (QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominara:

MEDICINA LABORAL GUERRERO DURANGO MEDILCORP S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

GUERRERO ULLAURI LEONARDO GERARDO	USD 250,00
DURANGO VINTIMILLA MARIA CRISTINA	250,00

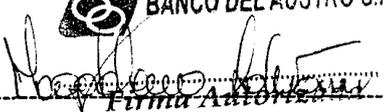
Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0,25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

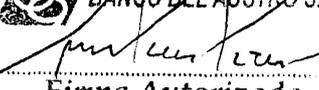
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, abril 23 de 2014

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.


BANCO DEL AUSTRO S.A.
FIRMA AUTORIZADA


BANCO DEL AUSTRO S.A.
Firma Autorizada
FIRMA AUTORIZADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

1951




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

10

REV 0173663



Signature

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

011
011 - 0022 **0100852250**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GUERRERO ULLAURI LEONARDO GERARDO

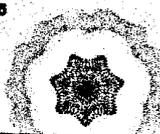
AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 PROVINCIA HUAYNACAPAC 0
 CUENCA PARROQUIA ZONA
 CANTÓN *Presidencia de la Junta*

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
DURANGO VINTIMILLA MARIA CRISTINA
 LUGAR DE NACIMIENTO
 AZUAY
 CUENCA
 SAN BLAS
 FECHA DE NACIMIENTO: 1988-08-28
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: F
 ESTADO CIVIL: Casada
SEBASTIAN LEONARDO GUERRERO MALDONADO

N.º: **010288664-1**

INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **MEDICO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **DURANGO CARLOS ALFONSO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **VINTIMILLA MIRIAN EULALIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2012-02-01**

FECHA DE EXPRACCIÓN: **2022-02-01**

V2843V2222

Director General *Firma del Cedulaado*

Maria Cristina Durango

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

009
009 - 0207 **0102850641**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
DURANGO VINTIMILLA MARIA CRISTINA

AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 PROVINCIA HUAYNACAPAC 0
 CUENCA PARROQUIA ZONA
 CANTÓN *Presidencia de la Junta*

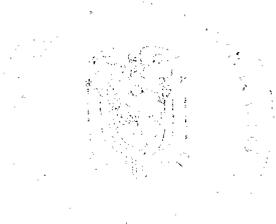
1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONVIERO ESTA COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.

Signature

Dr. Eduardo C. Palacios Sacoto
 NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA

CERTIFICO: Que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la compañía Anónima denominada MEDICINA LABORAL GUERRERO DURANGO, MEDILCORP S.A. he marginado la razón de su aprobación, según consta de la Resolución Numero **SC-IRC-14-0414** de fecha **05 de junio del 2014**, otorgada por la Superintendencia de Compañías de Cuenca.- **Cuenca, 12 de junio del 2014. EL NOTARIO.-**



[Handwritten signature]
Notario
GUERRA-ES

Registro Mercantil de Cuenca

TRÁMITE NÚMERO: 7419

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

11

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	5384
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/06/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	416
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0102850641	DURANGO VINTIMILLA MARIA CRISTINA	Cuenca	ACCIONISTA	Casado
0100852250	GUERRERO ULLAURI LEONARDO GERARDO	Cuenca	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	29/04/2014
NOTARÍA:	NOTARIA NOVENA
CANTÓN:	CUENCA
N° RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRC-14-0414
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	SANTIAGO JARAMILLO MALO
PLAZO:	TREINTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MEDICINA LABORAL GUERRERO DURANGO, MEDILCORP S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital Autorizado	4000,00
Capital	2000,00



Página 1 de 2

Nº 107947

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 17 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2014

Maria Verónica Vázquez López
MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL





**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Y VALORES
INTENDENCIA REGIONAL CUENCA**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

Oficio nro. SCV-IRC-14 730 -OF
Cuenca,

Asunto: Trámite No. 187

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MEDICINA LABORAL GUERRERO DURANGO MEDILCORP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

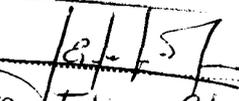
En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo,
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA


CAU/faor



Firma	
Nombre	Fabian Esteban Leon Leon
C.I.	010229601-2
Fecha	01-08-2014
Función	